

Tributación Internacional

Nº 50

Marzo 2013



Indice

Novedades legislativas y jurisprudenciales

- Argentina: Nuevo convenio de doble imposición con España
- Argentina: Aplicación del acrecentamiento
- Brasil: Impuesto sobre las transacciones financieras
- Unión Europea: “Exit Tax” holandés contrario a la libertad de establecimiento

Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- Argentina – India (intercambio de información)
- Australia – Chile
- Brasil – Estados Unidos / Islas Cayman (intercambio de información)
- Canadá – Panamá / Uruguay (intercambio de información)
- España – Suiza (Protocolo)
- Estados Unidos – Alemania / Suiza (FATCA)
- Reino Unido – España / Noruega

Otros aspectos de interés

- Australia: Proyecto de reforma fiscal
- Dinamarca: Proyecto de reforma fiscal
- España: Nueva oficina de fiscalidad internacional
- Finlandia: Proyecto de reforma fiscal

Novedades legislativas y jurisprudenciales

Argentina

Nuevo convenio de doble imposición con España

Representantes de los gobiernos de Argentina y España suscribieron el pasado 11 de marzo un nuevo acuerdo para evitar la doble imposición entre ambos países. El convenio entrará en vigor una vez que se intercambien los instrumentos de ratificación respectivos y será de aplicación retroactiva desde el 1 de enero de 2013 –fecha en que perdió vigencia el antiguo acuerdo, con motivo de la denuncia efectuada por Argentina a mediados de 2012-.

El texto del nuevo convenio no difiere sustancialmente del anterior, en lo que refiere a tasas reducidas de retención para dividendos, intereses y regalías.

Sin embargo, el nuevo texto no contempla el beneficio de no tributación en el Impuesto sobre los Bienes Personales para las tenencias accionarias en sociedades argentinas por parte de residentes españoles.

Como novedad cabe resaltar que, como parte del acuerdo, los países han suscripto un Memorándum de Entendimiento que estipula una serie de medidas anti abuso.

Aplicación del acrecentamiento

En el caso “Ciccone Calcográfica S.A. c. DGI”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) resolvió que no corresponde efectuar el acrecentamiento de la renta a los fines de la determinación de la retención del impuesto a las ganancias por pagos a sujetos del exterior, cuando el pagador no haya asumido expresamente el costo de dicho impuesto.

En este sentido, la Corte confirmó que dicho acrecentamiento, también denominado “grossing up”, resulta únicamente aceptable cuando existe una cláusula contractual que prevea que el impuesto se encuentra a cargo del pagador de la renta o, en su defecto, cuando este último demuestre claramente su intención de pagar el impuesto en lugar del beneficiario del exterior.

De esta manera, la CSJN convalidó el criterio adoptado por las dos instancias anteriores (Tribunal Fiscal de la Nación y Cámara Nacional de Apelaciones), que fallaron en el mismo sentido.

Brasil

Impuesto sobre las transacciones financieras

Por medio del Decreto 7894/2013 (publicado en el Boletín Oficial el 1 de febrero de 2013), se dispuso la reducción del impuesto sobre las transacciones financieras (IOF) al 0% para inversiones provenientes del exterior destinadas a fondos de inversión inmobiliaria (FII)

Previo a la reforma, las operaciones de cambio vinculadas con estas transacciones se encontraban sujetas al IOF a una tasa del 6%.

La nueva alícuota tendrá aplicación para transacciones ejecutadas a partir del 31 de enero de 2013.

Unión Europea

“Exit Tax” holandés contrario a la libertad de establecimiento

En la causa (C-301/11), *Commission vs. Netherlands*, la Corte de Justicia Europea (CJE) resolvió que el denominado “Exit Tax” exigido por Holanda resulta violatorio al principio de libertad de establecimiento consagrado en el tratado de la Unión.

Bajo la ley holandesa, cuando un contribuyente mueve el lugar de administración de un negocio a otro país, dicho contribuyente se encuentra obligado a pagar un impuesto sobre la ganancia de capital “presunta” producto

de dicha salida. Ello es, la normativa doméstica exige que se tribute el gravamen sobre una ganancia de capital no realizada (intangibles, reservas, etc.).

Si bien la CJE sostuvo que la aplicación de un “Exit Tax” es aceptable con motivo de balancear las potestades fiscales de los distintos estados, concluyó que resulta desproporcionada la obligación de pago del impuesto de manera inmediata. Ello por cuanto la relocalización internacional de un negocio pondría al contribuyente en una desventaja financiera que, de otro modo, no hubiera existido si dicha relocalización hubiera tenido lugar dentro de las fronteras.

Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- El gobierno de Argentina ratificó recientemente el acuerdo de intercambio de información suscrito con India en noviembre de 2011. Su entrada en vigor operó el día 18 de enero de 2013, fecha en que las autoridades argentinas notificaron a sus pares indios sobre el cumplimiento de los requisitos de aprobación internos.
- El 8 de febrero entró en vigor el convenio de doble imposición (con su respectivo protocolo) firmado entre Australia y Chile en 2010. El tratado prevé una tasa de retención máxima del 5% aplicable a intereses obtenidos por instituciones financieras; en el resto de los casos, la tasa del 10% resulta aplicable. Los dividendos están sujetos a una tasa máxima del 5% si el beneficiario efectivo es una entidad que tiene directamente al menos un 10% del derecho de voto en la compañía pagadora; en el resto de los casos resulta aplicable la tasa del 15%.
- Durante el mes de marzo, el gobierno de Brasil ratificó un acuerdo de intercambio de información con los Estados Unidos de América. Dicho convenio, suscrito en 2007, prevé el intercambio mutuo de información relacionado con la administración de varios impuestos y entrará en vigor una vez que se intercambien los instrumentos de ratificación respectivos.
- De igual modo, autoridades de Brasil e Islas Caimán firmaron un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria que, en líneas generales, sigue los estándares de transparencia requeridos por la OCDE.
- Canadá y Panamá firmaron un acuerdo de intercambio de información durante el mes de marzo, el cual adopta los lineamientos de la OCDE en la materia. El acuerdo entrará en vigor una vez que se intercambien los instrumentos de ratificación.
- Por otra parte, autoridades de los gobiernos de Canadá y Uruguay suscribieron el pasado 5 de febrero, un acuerdo de intercambio de información tributaria. Es el primer acuerdo de este tipo entre ambos países. Entrará en vigor una vez que las partes completen los mecanismos internos de aprobación.
- El 15 de febrero, el congreso español aprobó el protocolo al

convenio de doble imposición con Suiza. Dicho protocolo reforma aspectos vinculados con los impuestos incluidos, concepto de establecimiento permanente, tratamiento de dividendos y ganancias de capital, métodos de eliminación de la doble imposición y mecanismos para el intercambio de información.

- El Ministro de Finanzas alemán anunció el pasado 22 de enero que ese país habría inicialado un acuerdo intergubernamental (IGA) con los Estados Unidos de América para la implementación del régimen FATCA (*“Foreign Account Tax Compliance Act”*).

Bajo este acuerdo, las autoridades alemanas se comprometen a recolectar información de parte de instituciones financieras del país sobre residentes estadounidenses con cuentas en Alemania y a compartir dicha información con el fisco americano (IRS). El acuerdo prevé la reciprocidad en el intercambio de información por parte del IRS.

- Asimismo, autoridades suizas anunciaron a mediados de febrero de 2013 la firma de un acuerdo en materia FATCA con los Estados Unidos de América.
- El Reino Unido suscribió sendos convenios para evitar la doble imposición con España y Noruega, los cuales han sido enviados al parlamento para su aprobación.

El nuevo convenio con España estipula una reducción de la retención sobre dividendos del 15%, bajo el convenio actual, al 10% para determinados inversores. Las tasas de

retención sobre intereses también se reducirán al 0%. El convenio también incluye disposiciones en materia de arbitraje y actualiza las cláusulas anti abuso.

En el caso del acuerdo con Noruega, se prevé una retención del 0% sobre dividendos recibidos por fondos de pensión y compañías que detenten el 10% o más del control de la entidad pagadora. También incluye las últimas disposiciones de la OCDE en materia de beneficios empresariales, intercambio de información, asistencia en la recaudación y arbitraje.

Otros aspectos de interés

Australia

Proyecto de reforma fiscal

El pasado 13 de febrero fue elevado al parlamento australiano un proyecto de ley que, entre otras cuestiones, contiene una reforma al régimen de precios de transferencia de ese país.

El objetivo de la reforma es alinear la reglamentación de precios de transferencia australiana a las disposiciones de la OCDE en la materia. De esta manera, se pretende que aquellas empresas multinacionales que han adoptado una política global de precios de transferencia en línea con lo dispuesto por la OCDE, no deban readecuarla para sus operaciones en Australia.

Asimismo, el gobierno australiano está trabajando en un plan para revocar la exención del 50% del impuesto sobre las ganancias de capital para individuos no residentes que transfieren activos australianos gravados.

Dinamarca

Proyecto de reforma fiscal

El gobierno danés anunció un plan de reforma fiscal con el objetivo de promover la inversión local y extranjera en Dinamarca mediante la simplificación en la liquidación de algunos impuestos e incrementando la confianza en la estabilidad del impuesto a la renta corporativo.

Una de las modificaciones más importantes es la reducción progresiva de la tasa del impuesto a la renta del 25% al 22% en los próximos 3 años comenzando en 2014. Para compensar esta reducción, se prevé un incremento del impuesto sobre la nómina del sector financiero.

Además de la reducción de la tasa del impuesto corporativo, se prevén recortes en otros gravámenes que afectan a la actividad industrial, tales como el impuesto al carbón o al embalaje.

Finalmente, el gobierno prevé mejorar el beneficio de reembolso de gastos de investigación y desarrollo, incrementando el tope actual de Kr 5 millones hasta Kr 25 millones.

España

Nueva oficina de fiscalidad internacional

Autoridades españolas anunciaron recientemente la creación de la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional (ONFI), la cual tendrá a su cargo la coordinación, dirección, planeamiento

y promoción de las relaciones internacionales en materia tributaria.

Según lo informado por el Secretario del Tesoro, el objetivo de esta unidad será centralizar y uniformar los criterios de la administración tributaria en materia de tributación internacional. Entre las principales áreas donde la ONFI empezará a trabajar destacan aquellas vinculadas con la tributación de no residentes y las transacciones entre compañías vinculadas.

Asimismo, la oficina tendrá poderes para coordinar y participar en procesos de inspección de contribuyentes con otros fiscos internacionales.

Finlandia

Proyecto de reforma fiscal

En el marco de su política de austeridad para equilibrar las finanzas públicas, el gobierno de Finlandia anunció una serie de medidas con alto impacto tributario

Entre las disposiciones más relevantes cabe resaltar un incremento en el impuesto sobre las ganancias de capital y los dividendos, la remoción de determinados subsidios en el impuesto a la renta, y el incremento de los

impuestos internos sobre determinados bienes (bebidas alcohólicas, tabaco, gaseosas, etc.).

A su vez el gobierno de Finlandia anunció, una propuesta para recortar la alícuota del impuesto a la renta corporativa del 24,5% actual al 20% para 2014. La pérdida de recaudación generada con motivo de esta reforma sería compensada con los incrementos de impuestos señalados anteriormente.

El presente Boletín sólo posee carácter informativo teniendo por objeto aportar un resumen ejecutivo de las novedades que a nuestro criterio revisten mayor interés en materia de tributación internacional, sin comprender la totalidad de las mismas. Para cualquier ampliación sobre el contenido del presente Boletín o para contactar a los profesionales en Argentina que integran la PwC International Tax Services Network, comunicarse con Alejandra Bertolin al (54-11) 4850-4651 o dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico:

Andrés Edelstein andres.m.edelstein@ar.pwc.com

Juan Magadán juan.manuel.magadan@ar.pwc.com

Si desea que este boletín sea remitido a otra persona, por favor indicarlo al siguiente correo: alejandra.bertolin@ar.pwc.com

Todo el contenido de este boletín es publicado únicamente a los fines de guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él. Siempre deberá contarse con asesoramiento profesional para cada caso particular ya que la aplicación de las leyes y demás reglamentaciones varían considerablemente en función de las circunstancias de cada caso y sufren regularmente reformas.

 [@PwC_Argentina](https://twitter.com/PwC_Argentina)

 [/PwCArentina](https://www.facebook.com/PwCArentina)

 [/PwCArentina](https://www.youtube.com/PwCArentina)

 [/PwCArentina](https://www.linkedin.com/PwCArentina)